SEÑORES.
JUECES ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER. REPARTO.
E.S.D.

REF. ***ACCION POPULAR***.
Accionante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
Accionados: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.206.521 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del Edificio ELSA de BUCARAMANGA, por medio del presente escrito formulo ante su despacho, muy respetuosamente demanda de ***ACCION POPULAR***, contra el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, a efectos de que se protejan los derechos e intereses colectivos que en adelante expondré, por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con base en los siguientes:

H E C H O S.

1) El municipio de SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, fue fundado hace más de 200 años, y está localizado en el área metropolitana de Cúcuta, del departamento de Norte de Santander y en la actualidad cuenta con una población aproximada de 790.000 habitantes.

2) Desde hace más de 30 años, se construyó un POBLADO RURAL O CORREGIMIENTO denominado AGUA BLANCA, corregimiento sector IV localizado aproximadamente a media hora del casco urbano de la Ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER, conduce hacia dicho corregimiento.

3) Actualmente EL POBLADO RURAL O CORREGIMIENTO denominado AGUA BLANCA corregimiento sector IV**,** que forma parte de la jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, para manejar adecuadamente sus aguas para que no contaminen el medio ambiente.

4) Como no existe una infraestructura idónea diseñada profesional y técnicamente para el tratamiento de las aguas residuales, estas aguas negras y sucias van directamente a las fuentes hídricas del lugar, contaminando de esta manera el ecosistema.

5) El efecto negativo de las aguas residuales se traduce en una reducción de los niveles de oxígeno, que se evidencia en el cambio del equilibrio natural, en la relación entre los ecosistemas, una variación de las poblaciones de seres vivos y en algunos casos cuando el nivel de degradación es muy alto el agua empieza a emanar olores a azufre, situación está que se está presentando en el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

6) Igualmente el Municipio de San José de Cúcuta no está prestando el servicio público de alcantarillado, de manera eficiente, como lo ordena la ley de servicios públicos, pues si su infraestructura no está completa por no tener

construida planta de tratamiento de aguas residuales, para tratar las aguas servidas producidas por los habitantes de este poblado.

7) La omisión por parte de los alcaldes del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, en la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, para el POBLADO RURAL O CORREGIMIENTO denominado AGUA BLANCA corregimiento sector IV, conforme a los parámetros profesionales y técnicos, afecta los derechos e intereses colectivos del goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública y el accesos a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, contenidos en los numerales A. C. G. J. Y M. del ARTICULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998.

P R E T E N S I O N E S.

Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:

PRIMERO: Que se ordene al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública y el accesos a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a l beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los numerales A. C. G. J. y M del ARTICULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior y mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se le ordene AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE SANTANDER, construir en el POBLADO RURAL O CORREGIMIENTO denominado AGUA BLANCA corregimiento sector 4, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, con todos los requisitos profesionales y técnicos para evitar que las aguas negras y sucias que producen los habitantes del municipio no afecten los derechos e interés colectivos aquí demandados.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada, en la modalidad de agencias en derecho o compensación económica reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado y que constituyen una contraprestación económica por la gestión o actividad realizada por el demandante, en el trámite de todo el proceso, y que triunfa en el mismo.

AMPARO DE POBREZA.

Con todo respeto solicito al señor juez, conceder el amparo de pobreza para todos los gastos que genere este proceso durante el curso del mismo, incluido el valor del AVISO de ley; solicitud esta que hago teniendo en cuenta que el suscrito en la actualidad soy una persona que pertenezco a la tercera edad, que no cuento

con ingreso, ni capacidad económica suficiente para cancelar los mencionados gastos, dado que tengo responder económicamente con los pocos ingresos que tengo en el sostenimiento de mi madre que tiene actualmente 97 años de edad, y una hermana de 61 años de edad, que es su cuidadora, amén de mis gastos personales y los de una familia de estrato medio.

C O M P E T E N C I A

En virtud a la naturaleza del proceso y al domicilio de los demandados, es usted competente señor juez de conocer en primera instancia de la presente acción popular, conforme al capítulo III, artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1.998.

P R O C E S O.

Se trata de un proceso especial, de acción popular regulado por la ley 472 de 1.998.

D E R E C H O.

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por la ley 472 de 1.998, y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente evento. **artículo 6, inciso 4 del DECRETO 806 DE 2.020**.

P R U E B A S

Solicito señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

1) Texto del Requisito de procedibilidad.
2) Una fotografía del Poblado Rural AGUA BLANCA.
3) Que se oficie a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a fin de que se practique una VISITA OCULAR y UN INFORME TECNICO al POBLADO RURAL denominado AGUA BLANCA corregimiento sector IV, jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, elaborándose el informe técnico respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el POBLADO RURAL denominado AGUA BLANCA corregimiento sector IV, perteneciente al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás que dictaminen las características y especificaciones desde el punto de vista de la ingeniería tales como si la pileta que recoge las aguas sucias está compuesta por cajas de inspección, trampas de grasas, pozos sépticos, campo filtrante y las características de los filtros que los conforma y demás especificaciones de orden medioambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda y que finalmente determine como debe diseñarse y construirse una planta de tratamiento eficiente que solucione el problema de contaminación demandado.

A N E X O S

Los documentos aducidos como pruebas, **igualmente allego documento de envío de la demanda al accionado para cumplir lo ordenado en el artículo 6, inciso 4 del DECRETO 806 DE 2.020**.

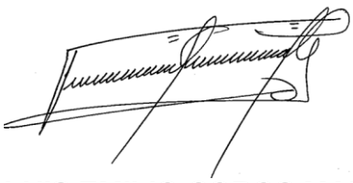
N O T I F I C A C I O N E S.

El accionado:

Alcaldía de SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER, en la calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal del casco urbano del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander.
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

El suscrito en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del edificio ELSA de Bucaramanga. Teléfono 6421174, CELULAR 317 2882528.luisecobosm@yahoo.com.co

Atentamente;



LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
C.C. No. 91.206.521 de Bucaramanga.